

P01	REDUCCIÓN DE JORNADA PARA ATENDER A FAMILIARES U OTRAS PERSONAS QUE ESTÉN A SU CUIDADO Y SE ENCUENTREN IMPEDIDAS
Hecho causante	- Cuidado directo por razón de guarda legal de un menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida. - Cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad que conviva con el docente que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.
Efectos	Reducción de la jornada semanal entre 5 y 15 horas lectivas y reducción proporcional del resto de horas.
Duración del permiso	Del 1 de septiembre al 30 de junio.
Efectos retributivos	Disminución proporcional de haberes.
Requisitos	Además de darse el hecho causante, la persona a cuidar debe estar a cargo del docente.
Compatibilidad y concurrencia	- El disfrute de este permiso será incompatible con la realización de cualquier otra actividad remunerada dentro del horario objeto de la reducción. - Este permiso podrá ser acumulable al C04.
Solicitud	Deberá contener el periodo solicitado así como las horas lectivas de reducción.
Documentación adjunta	Para guarda legal o persona mayor: - Resolución administrativa o judicial por la que se encomienda al docente dicha obligación. - Informe médico. - Vida laboral de la persona que el docente tenga a su cuidado, en su caso. Para el cuidado de familiar hasta segundo grado: - Libro de familia. - Informe médico. - Vida laboral de la persona que el docente tenga a su cuidado, en su caso.
Plazo de la solicitud	Se presentará antes del uno de julio, salvo circunstancias sobrevenidas en las que se podrá hacer en cualquier momento.
Informes preceptivos	Informe médico, en su caso.
Órgano que resuelve	Dirección General de Personal.
Plazo de resolución	Un mes desde la solicitud.
Normativa	<i>Artículo 48.1.h) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. (BOE 261 de 31.10.2015).</i> <i>Artículo 49.2) de la Ley 2/1987 de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria (BOC 40, de 3.4.1987), modificada por el apartado 3.2 del artículo 15 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC 124 de 26.6.2012).</i> <i>Apartado 5.2, (Anexo I) de la Resolución de 22 de octubre de 2018 de la Dirección General de Personal, por la que se regula el periodo vacacional y el régimen de permisos y licencias del personal docente no universitario al servicio de la Administración Educativa Canaria. (BOC 212 de 2.10.2018).</i>